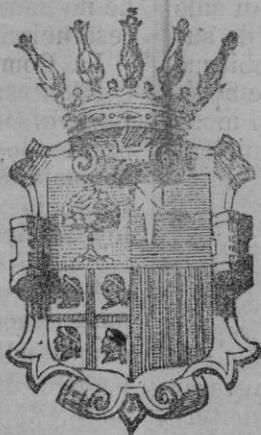


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(*Gaceta 7 de Noviembre de 1875.*)

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho día á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Acordado por S. M. el Rey (Q. D. G.) el alzamiento de embargos de bienes á carlistas en esta provincia, dispuso tambien la liquidacion general de rentas correspondientes al tiempo que han estado embargados dichos bienes, y por orden de 7 del actual, dada por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, se manda proceder á realizar los descubiertos que hubiere por consecuencia de la liquidacion por el medio más rápido y ejecutivo, que no es otro que la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, quedando de este modo ratificadas las facultades que á la Administracion la conceden los artículos 26 de la Instruccion de 14 de Julio de 1875 y 11 y 21 de la de 5 de Agosto de 1874.

Y como se hayan negado algunos interesados

á verificar el pago de sus descubiertos, y otros no hayan cumplido las órdenes de que han sido notificados por las Autoridades locales de sus respectivos domicilios, descoso este Gobierno civil de evitar á todos el procedimiento de apremio, y, al mismo tiempo, terminar de un modo breve y definitivo el cometido á la Administracion de embargos, he adoptado las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los sugetos que hayan tenido sus bienes inmuebles embargados y no hayan saldado sus cuentas con la Administracion de embargos, comparecerán ante ella por sí ó representados con autorizacion escrita, á verificar la liquidacion anteriormente referida é ingresar su importe en la Caja de aquella, dentro de tercero dia los domiciliados en la capital y de seis los del resto de la provincia.

2.^a El plazo comenzará á contarse para los de la capital, desde el dia siguiente al de la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, y para los demás al tercero dia.

3.^a En todos los pueblos, excepto en la capital de la provincia, los Sres. Alcaldes adoptarán, *inmediatamente* de recibido el BOLETIN en que se publique esta circular, las disposiciones convenientes, á fin de que sea conocida de las personas á quienes pueda referirse, dando cuenta dentro del plazo de haber cumplido lo que se expresa.

4.^a Al presentarse á la liquidacion deberán hacerlo los interesados con los recibos de contribucion territorial, provincial y municipal y alfordas que hubieren satisfecho por el tiempo comprendido dentro del embargo.

5.^a Trascurrido el plazo fijado y sin más aviso, se procederá por la Administracion á practicar las liquidaciones por los datos que tuviere á su alcance, y á realizar los descubiertos que hallare por la via de apremio sin consideracion de ningun género.

Encargo á los Sres. Alcaldes el exacto é inmediato cumplimiento de este servicio, en la inteligencia que de no hacerlo así me veré precisado á exigirles estrecha responsabilidad; y al propio tiempo les reitero pongan en conocimiento de las personas interesadas el contenido de la presente circular.

Zaragoza 8 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

CÁRCELES.

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con fecha 10 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la relacion de pueblos del partido de Calatayud que se hallan en descubierto por la parte que les corresponde satisfacer por gastos carcelarios remitida por aquel Ayuntamiento y solicitando se les obligue á satisfacerla lo antes posible:

Considerando que este gasto deben cubrirlo

los Ayuntamientos á su debido tiempo, y que de no hacerlo así se crean conflictos de difícil resolucion,

La Comision, en sesion pública de 6 de los corrientes, acordó se inserte una circular en el BOLETIN OFICIAL compeliendo á los Municipios expresados en la adjunta relacion á que cumplan con esta obligacion solventando sus descubiertos, bajo la multa que marca el art. 175 de la ley Municipal.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN para conocimiento de los Municipios á quienes comprende, esperando satisfarán puntualmente las cantidades que adeudan por el indicado concepto, evitando de este modo los procedimientos de apremio.

Zaragoza 12 de Junio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

RELACION de los pueblos que adeudan al fondo de presos pobres del partido de Calatayud en 31 de Mayo de 1876.

Alarba, el cuarto trimestre de 1875-76, 31'25 pesetas.

Arándiga, tercero y cuarto, 131'30 id.

Belmonte, primero, segundo, tercero y cuarto, 247'20 id.

Brea, tercero y cuarto, 83'80 id.

Castejon de Alarba, idem, id., 55'80 id.

El Frasno, primero, segundo y tercero, 207'75 id.

Embid de la Ribera, tercero y cuarto, 43'60 id.

El mismo, por 1874-75, 54 id.

Illueca, cuarto trimestre de 1875-76, 56'30 id.

Inogés, idem, 23'25 id.

Maluenda, primero, segundo, tercero y cuarto, 398'80 id.

Mesones, tercero y cuarto, 99'50.

Morata de Giloca, idem, id., 113'78 id.

Morés, primero, segundo, tercero y cuarto, 150'80 id.

Nigüella, tercero y cuarto, 29'20 id.

Olvés, segundo, tercero y cuarto, 83'55 id.

Orera, cuarto, 16 id.

Paracuellos Giloca, tercero y cuarto, 119'20 id.

Paracuellos Ribera, tercero y cuarto, 105'60 id.

El mismo, por 1874-75, 216'50 id.

Purroy, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1875-76, 49'20 id.

Santa Cruz de Tobed, tercero y cuarto, 75'10 id.

Sabiñan, primero, segundo, tercero y cuarto, 405 id.

Sediles, tercero y cuarto, 20'90 id.

Sestrica, idem, id., 94'20 id.

Terrer, idem, id., 166'90 id.

Tierga, cuarto, 34'16 id.

Tobed, tercero y cuarto, 51'70 id.

Torralba, primero, segundo, tercero y cuarto, 174'80 id.

El mismo, por 1874-75, 440 id.

Velilla de Giloca, tercero y cuarto trimestres de 1875-76, 74'35 id.

El mismo, por 1874-75, 39'60 id.

Villalba, tercero y cuarto trimestres de 1875 á 76, 45.30 id.

Viver de la Sierra, cuarto, id., 12.70 id.

Calatayud 1.º de Junio de 1876.—El Alcalde, Manuel Perez Garde.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 6 de Mayo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ RODA.

SEÑORES.

Presidente.
Melús.
Barberán (D. Ramon.)
Alvira.
Val.
Perez Petinto.
De Juan.
Cantín.
García (D. Lucas.)
Lasierra.
Barrieta.
Barberán (D. José.)
Grima.
Paracuellos.
Casas.
Olleta.
Royo.
Millan.
Naval.
Penen.
Rocatallada.
Iso.
Ojeda.
Pena.
Cavero.
Villar.
Aisa.

Abierta la sesion á las cuatro y veinte minutos y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que, no habiéndose presentado á tomar posesion el Diputado Sr. Monguilan, despues del mucho tiempo trascurrido desde su nombramiento, creia se estaba en el caso de hacerlo presente al Sr. Gobernador para que pueda nombrarse otro que represente el distrito, si aquel no acepta.

Advirtió el Sr. Iso que el señor Monguilan habia estado enfermo bastante tiempo y esa debia ser la causa de no haberse presentado.

Los Sres. Grima y Naval expresaron que en el mismo caso que el Sr. Monguilan se hallaban los Sres. Castellano y Garchitorea, que tampoco habian tomado posesion, por lo que si alguna determinacion se adoptaba debia ser extensiva á todos.

Conforme la Diputacion con lo propuesto por el Sr. Presidente, acordó que la comunicacion comprenda á todos los Diputados que no hayan tomado posesion.

Seguidamente se pasó á la orden del dia, continuando la discusion sobre el presupuesto ordinario para el próximo año económico.

Leido el artículo 3.º, capítulo 6.º de la seccion 1.ª, fué aprobado sin discusion el dictámen de la Comision de Presupuestos relativo al mismo.

Leido el artículo 4.º, quedó tambien aprobado lo propuesto en el dictámen: declarándose, en virtud de indicacion del Sr. Cavero, que á la Comision especial nombrada en la anterior sesion para estudiar las reformas del ramo de Beneficencia, correspondia entender en lo que por la de Presupuestos se proponia.

Sin discusion y de conformidad con el dictámen fué aprobado el artículo único, capítulo 8.º, comprendiendo la consignacion para gastos imprevistos.

Leido el artículo 2.º, capítulo 2.º de la 2.ª seccion, dijo en contra del dictámen el Sr. Melús (D. Mariano) que era preciso destinar cantidad de alguna importancia para continuacion de las obras de la carretera de Morés á Aranda, por haberse construido ya dos puentes que deben enlazarse, si nó han de resultar infructuosos los gastos hechos.

Contestó el Sr. Naval que la Comision de Presupuestos habia tenido presente lo expuesto por la Seccion de Fomento, pero buscando economias y no pudiendo hacerse sino en la parte de gastos que no fuesen de absoluta necesidad, tuvo que reducir la cifra del presupuesto de carreteras: no obstante lo que la Diputacion podria resolver lo que estimase.

El Sr. Grima, de acuerdo con lo indicado por el Sr. Melús (D. Mariano), consideró necesario consignar algo para expropiaciones y explanacion de la carretera de Morés; pues el producto de portazgos debia dedicarse íntegro á conservacion de las carreteras en que se hallan establecidos.

El Sr. Casas expuso los inconvenientes que ofreceria lo propuesto en segundo término por el Sr. Grima, porque no podria autorizarse ningun gasto de conservacion, aunque fuese imprescindible, en aquellas carreteras en que no se obtuvieran rendimientos ó fueran menores que el coste de las reparaciones.

Rectificó el Sr. Grima diciendo que el producto de cada carretera debia aplicarse preferentemente á la misma.

El Sr. Naval creyó que no podia aceptarse con rigorismo el principio de aplicacion de rendimientos á la carretera que los produzca, porque complicaria la contabilidad y dificultaria el servicio: pudiendo, cuando más, acordarse que, al invertir la cantidad consignada para conservacion, se atendiese con preferencia á las de mayores productos.

Sin más discusion y previa la oportuna pregunta, quedó acordado incluir una partida de 20.000 pesetas con destino á expropiaciones y obras de construccion de la carretera de Morés á Aranda; y que la cantidad consignada en el dictámen para conservacion y construccion de carreteras se aplique preferentemente á la reparacion de las que tienen portazgos establecidos, segun lo exija la necesidad, sin perjuicio de aplicar el sobrante que pueda resultar ó calcularse á las obras de construccion de aquella; quedando, en consecuencia, fijado el importe del artículo en 128.533 pesetas 75 céntimos.

Leido el artículo único, capítulo 4.º de la misma seccion 2.ª, el Sr. Villar hizo presente la necesidad de incluir la cantidad de 750 pesetas para la subvencion al Colegio de Sordo-mudos y ciegos, en compensacion de la enseñanza gratuita que facilita á los alumnos pobres de la provincia.

Consultada la Diputacion así lo acordó, aprobando sin más discusion el dictámen: quedando, en virtud del aumento, fijado el importe del artículo en 68.590 pesetas 37 céntimos.

Terminado el exámen de los gastos se pro-

cedió al de los ingresos, siendo aprobado sin debate el dictámen en la parte relativa á los mismos.

El Sr. Casas propuso un voto de gracias á la Comision de Presupuestos, y fué acordado por unanimidad.

El Sr. Lasierra expuso el temor de que parte de los ingresos figurados dejasen de realizarse, ya por no abonar el Gobierno los intereses de las láminas que poseen los establecimientos de Beneficencia, ya porque los pueblos no puedan cubrir el repartimiento para gastos provinciales por la carencia de cosechas: llamando sobre ello la atencion para que oportunamente se excogite el medio de suplir la diferencia y evitar el desnivel que resulte; reservándose S. S. proponer lo que estime si ese caso llegase.

Acto continuo y no habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente levantó la sesion á las seis menos cuarto; quedando la Diputacion reunida en sesion secreta.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Presidente de este Tribunal, con fecha 31 de Mayo último, la siguiente Real orden:

«Ilmo Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice al encargado de Negocios de España en Buenos Aires lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Estado, enterado del despacho de esa Legacion, núm. 130, de 28 de Julio del año último, relativo á la dificultad de que se cumplimenten en esa República los exhortos librados por las Autoridades judiciales de España, si antes no se asegura el pago de los gastos que origine su cumplimiento; y conformándose con el dictámen emitido sobre el particular por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Que por esa Legacion se abonen con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia los gastos que se originen en las causas criminales seguidas de oficio ó á instancia de parte declarada pobre.
- 2.º Que en los demás pleitos y causas no se dé curso á los exhortos si los interesados no designan antes persona que abone los gastos en la Ordenacion de pagos de este Ministerio ó en el punto donde han de cumplimentarse.
- 3.º Que en justa reciprocidad no se dé curso por esa Legacion á exhorto ninguno de las Autoridades Argentinas sin que previamente se asegure el pago de los gastos que ocasione su

evacuacion en España, del modo que se convenga con el Gobierno de su país.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva participarlo al Gobierno de esa República con objeto de evitar que en lo sucesivo queden sin cumplimentarse los exhortos procedentes de España por falta de pago de los gastos que se motiven.»

De la propia Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

La que por disposicion del mismo Sr. Presidente se publica en este periódico oficial con el objeto de que alcance la conveniente publicidad y con el de que la den puntual cumplimiento los Jueces de primera instancia del Distrito.»

Zaragoza 7 de Junio de 1876.—El Secretario de Gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputacion de esta provincia, en vista de que á pesar de las repetidas convocatorias hechas por ella para la concesion de las 30 pensiones vitalicias de á dos reales diarios creadas en favor de los inutilizados en campaña, y de los ocho premios de á mil reales destinados á los mismos, no se han presentado las solicitudes bastantes para completar la provision de dichas gracias, ha acordado señalar á los aspirantes un nuevo plazo, hasta el 31 de Octubre próximo, para que dentro de él puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicha Corporacion, advirtiéndoles que las justificaciones necesarias son, á saber: para los premios de 1000 reales, las partidas de bautismo de los aspirantes, en que acrediten ser naturales de la provincia, ó la licencia absoluta en que se pruebe que al ser heridos ó caer enfermos en campaña estaban sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos; certificado expedido por el Jefe del cuerpo en que se exprese la accion en que fueron heridos ó el dia en que cayeron enfermos; otra certificacion del Médico castrense que les hubiera asistido en la curacion, ó del Jefe del Hospital militar en que estuvieron hasta ser dados de baja, expresivo de la causa del padecimiento y de su resultado; y justificacion de habersido declarados inútiles para continuar en el servicio militar; y que los aspirantes á las pensiones vitalicias de dos reales diarios, además de los documentos mencionados, presenten una certificacion expedida por dos médicos civiles en que se acredite que por causa de la herida ó enfermedad adquirida en campaña han quedado impedidos para procurarse el sustento con el trabajo.

La misma Corporacion, deseosa de aliviar la suerte de todos los que han sido victimas de la campaña felizmente terminada contra las huestes carlistas, ha acordado crear en la Casa pro-

vincial de Beneficencia una sala de veinte plazas para inválidos del ejército naturales de la provincia, ó que se hayan inutilizado sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos, los cuales deberán presentar para optar á dicha gracia las mismas justificaciones que quedan mencionadas respecto de los aspirantes á las pensiones vitalicias de 2 reales diarios; advirtiéndose que si los que hayan obtenido dichas pensiones desearan disfrutar en lugar de esta gracia la de que se les favorezca con una de las veinte plazas, podrán solicitarlo así.

Así bien ha acordado la Diputación conceder el donativo de 125 pesetas á los hijos, viudas, padres ó madres de los que siendo naturales de la Provincia, ó sirviendo ya por su suerte, ya como sustitutos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma hayan fallecido en dicha campaña por efecto de heridas ó enfermedades contraídas en el servicio, cuya circunstancia, así como el vinculo de parentesco que tuvieren con ellos los solicitantes á la gracia, deberán estos acreditar con los documentos oportunos, que serán las certificaciones expedidas por los Jefes de los cuerpos en que aquellos servían al ser heridos ó caer enfermos, con expresion de la accion de guerra y del dia en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar; certificados expedidos por los Capellanes castrenses en que se acredite el fallecimiento, con expresion de la causa, y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y los padres para acreditar que lo son.

Los aspirantes á todas las gracias expresadas deberán presentar sus solicitudes documentadas de la Secretaria de la Diputación antes del dia 1.º de Noviembre de este año.

Burgos 31 de Mayo de 1876.—El Gobernador José Francés de Alaiza

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de Terrer se halla vacante. Su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, casa y huerto. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Terrer 10 de Junio de 1876 —El Alcalde, Manuel Minguñon.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano del pueblo de Alpartir, cuya asignacion es la de 750 pesetas pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de los pobres de Beneficencia, y las igualas con los demás vecinos, que segun el acto de compromiso firmado por los mismos asciende á 1.500 pesetas, que al todo componen 2.250. Los Profesores que deseen solicitar dicho partido lo verificarán hasta el dia 26 del actual

para que el agraciado pueda entrar á ejercer su Facultad desde el dia 1.º de Julio inmediato.

Alpartir 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, José Bueno.

SECCION SÉTIMA.

JUEGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Pantaleon Sesé y Faguas, que falleció en el pueblo de Juslibol el dia dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis, para que dentro del término de veinte dias se presenten á deducirlo en forma en este Juzgado; siendo de advertir que hasta la fecha únicamente se ha presentado como tal heredero D. Matias Sesé y Blanquez, hijo de aquel, por quien ha sido promovido el expediente.

Dado en Zaragoza á seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de doña Manuela de Latorre y Gimenez Embun, natural de esta ciudad, cuya muerte intestada se anuncia por el presente para que en el término de veinte dias, á contar desde el de la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y del de la de Huesca, comparezcan en forma en este mi Juzgado á deducirlo en el expediente de ab intestato formado al efecto á instancia del Procurador D. José María Guillen, á nombre de D. Vicente, doña María del Pilar, doña María del Carmen, D. Luis y doña Josefa Latorre y Gimenez de Embun, hermanos de la finada, para que á estos se declare herederos de aquella; apercibidos que de no hacerlo seguirá adelante el juicio entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Victoriano Oliete.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente primer edicto se cita á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada de doña Carmen Portabella y Arrizabalaga, para que en el término de treinta dias comparezcan si les conviene á deducirlo en este Juzgado y en forma legal.

Dado en Zaragoza á seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que á petición de los propietarios he acordado proceder á la venta de

Una casa sita en esta ciudad, calle de las Arcadas número treinta y cuatro antiguo y veinte moderno; que confronta por su derecha, con la número veintidos, propia de herederos de D. José Marraco, por su izquierda con la número diez y ocho de D. José Serrano y por el testero con corral de esta última casa. Consta su superficie en el piso bajo de ciento tres metros cuadrados próximamente y en los demás pisos de ochenta y ocho metros cuadrados, consistiendo esta diferencia en que la cuadra que tiene en el piso bajo se introduce en la casa número veintidos, y que en un ángulo de la cocina de la habitación de este mismo piso se introduce la casa número diez y ocho en la de que se trata por medio de un tambor, que sirve para dar paso desde dicha casa número diez y ocho á un corral. El piso bajo tiene una habitación, cuadra y corral, en este hay un pozo de aguas claras que es medianil con la casa número diez y ocho de la misma calle; los demás pisos son principal, segundo y tercero aboanillado, todos tres habitables: dicha casa aunque de construcción antigua se encuentra en general en buen estado de conservación; y ha sido tasada en tres mil setecientos ochenta y dos pesetas, sin aumentar ni disminuir las cargas á que pudiera estar afecta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia (antes Predicadores), he señalado el día treinta del corriente á las once de la mañana; previniendo á los licitadores que no se admitirá postura inferior á la cantidad en que ha sido tasada.

Dado en Zaragoza á siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

ANUNCIOS.

RECOPIACION

de las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares sobre la Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia, por la Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislación por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el R. D. de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos

los decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilación metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en cuarto, buen papel y esmerada impresión, con sus índices correspondientes. Su precio, 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs.

PRONTUARIO

de la

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CON MODELOS Y FORMULARIOS

para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instrucción primaria.

por

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil; Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaria del de Madrid; Gobernador electo, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 100 expedientes completos tan útiles como necesarios, y un total de 1600 á 1700 demostraciones prácticas: ordenada en una forma distinta á la de la primera edición, que facilita más su consulta.

CONDICIONES ECONÓMICAS Y ADVERTENCIAS.

El *Prontuario de la Administracion municipal*, se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, buen papel, é impresión compacta y esmerada.

Se ha repartido el primer cuaderno, y, de hoy en adelante, cada 15 días recibirán uno los señores suscritores hasta el 8.º ó 9.º, que suponemos quedará toda la obra para que sea completa.

No se admiten ya suscripciones más que por cuadernos al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Para adquirir el carácter de suscriptor, es preciso remitir el importe del primer cuaderno en libranzas, letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó sellos de 10 céntimos de peseta; en cuyo último caso se incluirán dos sellos más de la misma clase por el quebranto en el cambio, y se certificarán las cartas que los contengan, pues no se responde más que de las que se reciban.

Al recibir los suscritores el primer cuaderno, remitirán el importe del segundo; al recibir el se

gando, el importe del tercero, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

Por circunstancias especiales, se remite el primer cuaderno á algunos Sres. Alcaldes, sin embargo de no haber avisado ó satisfecho la suscripcion, al objeto de que juzguen por él del todo de la obra; encareciéndoles que, si no les conviene hacerse con ella, lo devuelvan, y de lo contrario remitan el importe del primero y segundo para que se les pueda enviar este enseguida.

Lo mismo nuestros corresponsales que los libreros de provincias, podrán hacer proposiciones para la adquisicion de ejemplares, y se les contestará á vuelta de correo.

Al final de cada tomo irá un índice general de las materias que abraza, y en el último el particular correspondiente al mismo, con otro general para facilitar más su consulta. También incluiremos otro comprensivo de los nombres de los que se hayan suscrito á la obra como protectores de la publicacion.

La correspondencia deberá dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento.—*Madrid.*

Se admiten suscripciones en Zaragoza en la li-

GUIA DE CONSUMOS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras — Sexta edicion, corregida y considerablemente aumentada.

CONTIENE: El Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de Junio del mismo año; el Reglamento orgánico del Resguardo de 22 de Marzo de 1867; expedientes y documentacion de toda clase referente al impuesto; correspondencia reciproca entre las medidas métricas de capacidad para áridos y líquidos y ponderales ó pesas, con las que se usan actualmente en todas las provincias de España; explicaciones del sistema métrico-decimal, y de cómo se practican las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir por dicho sistema; Tarifa para la percepcion del impuesto y arbitrios que rige en Madrid, seguida de la tabla de tasas á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de dicha Tarifa de derechos; disposiciones legislativas dictadas hasta la fecha, cuyo conocimiento es necesario, etc., etc.

Condiciones económicas.—Su precio, DOS PESETAS en Madrid y provincias.

Los pedidos, con remision del importe en libranzas, letras de fácil cobro, sobre esta plaza, ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta, precisamente, en cuyo caso se añadirán dos por el quebranto en el cambio para su realizacion á metálico, deberá remitirse á D. JOSÉ FERNANDEZ Y MARTINEZ, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de MADRID.

Los señores suscritores al PRONTUARIO DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL, segunda edicion, que se está publicando por cuadernos de 208 páginas en 4.º, no necesitan adquirir la Guía, porque todo lo tendrán en aquella obra.

Se vende en Zaragoza en casa de la señora viuda de Heredia.

DICCIONARIO DOMÉSTICO.

Tesoro de las Familias ó repertorio universal de conocimientos útiles; contiene más de 4.000 fórmulas, preceptos ó recetas de fácil ejecucion sobre las materias siguientes: Labranza, ó cultivo de los campos.—Horticultura, ó labor de las huertas.—Floricultura, ó jardinería.—Arboricultura, ó cultivo de los árboles. Clasificación botánica de las plantas y sus virtudes medicinales.—Crianza ó cebamiento de animales.—Administracion rural ó económica agrícola; todo en cuanto se ha podido para dar nociones seguras, capaces de dar una idea exacta de la agricultura, como ciencia y como arte.—Conservacion de las carnes, granos, legumbres, frutas y toda clase de provisiones alimenticias.—Preparacion de dulces, conservas de frutas, mermeladas, chocolate, café, té, limonadas, jarabes y ponches.—Arte de hacer el pan, los vinos, la sidra, cerveza y toda clase de bebidas económicas.—Manual practico de la cocina española, francesa, italiana y americana; el de la pastelería, repostería y toda clase de licores.—Cuidados que exigen la bodega, el corral, las aves domésticas, los pájaros enjaulados y toda clase de animales domésticos.—Reglas prácticas acerca de la caza y pesca, con nociones sobre los derechos de los propietarios y del público consignados en la ley.—Conservacion de la ropa de uso, de las telas, muebles, efectos de menaje y destruccion de insectos dañosos.—Arte de lavar y planchar la ropa blanca.—Preparacion de todos los artículos de perfumería y tocador.—Instrucciones teórico-prácticas de química y física recreativa y de pirotécnica civil, ó arte de hacer fuegos artificiales.—Los meses del año, con preceptos de higiene, de economía doméstica y rural y productos culinarios; redactado por D. Balbino Cortés y Morales, cónsul de primera clase, etc. Tercera tirada. Madrid, 1876. Un magnífico tomo en 4.º, de 2288 columnas, 20 pesetas en Madrid y 22 pesetas y 50 céntimos en provincias, franco de porte.

Advertencia. Esta tercera tirada constará de 7 cuadernos de á 10 pliegos cada uno (160 páginas, 320 columnas), y saldrá con regularidad uno cada mes. Precio de cada cuaderno: 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han publicado los cuadernos 1.º y 2.º

Se autoriza á todos los libreros, almacenistas de papel y Administradores de Correos para recibir suscripciones á tan importante obra.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

D. Manuel Galindo se encarga de recoger los títulos y entregarlos á los interesados que directamente hayan presentado facturados sus recibos en la Hacienda; así como continúa recibiendo los recibos para su canje y comprando los títulos, las facturas y los mismos recibos. Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La M. I. Comision de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1877, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.		PRECIO MÁXIMO que se fija como tipo.		Pesetas. Cs.	2 POR 100 de su importe. — Pesetas. Cs.	
1.º	Carne de carnero.	Kilógramos.	54.000	Un kilógramo. .	1'44	1.555'20
2.º	Garbanzos.	»	7.000	»	0'84	117'60
3.º	Judías.	»	28.000	»	0'40	224'00
4.º	Arroz.	»	46.000	»	0'51	469'20
5.º	Trigo.	Hectólitros.	2.000	Un hectólitro...	20'03	400'60
6.º	Huevos.	Docenas. . . .	6.000	Una docena. . . .	0'93	111'60
7.º	Azúcar.	Kilógramos.	6.000	Un kilógramo...	1'04	124'80
8.º	Fideos de segunda.	»	7.000	»	0'60	84'00
9.º	Sémola.	»	400	»	0'89	7'12
10.	Tocino salado.	»	9.000	»	1'70	306'00
11.	Aceite.	Litros.	11.000	Un litro.	1'10	242'00
12.	Patatas.	Kilógramos.	84.000	100 kilógramos.	7'00	117'60
13.	Jabon.	»	4.000	Un kilógramo..	0'94	75'20
14.	Carbon.	»	60.000	100 kilógramos.	10'00	120'00
15.	Leña recia.	»	350.000	100 kilógramos.	3'00	210'00

La subasta tendrá lugar el día 20 de Junio actual, á las doce de su mañana, á la baja de los tipos mencionados, en el salon de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comision de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 2 por 100 del precio máximo que se fija como tipo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio hasta que haya suministrado un mes el género subastado.

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la presidencia, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 1.º de Junio de 1876.—El Presidente, Mariano Perez y Baerla.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital hasta el 30 de Junio de 1877, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en pesetas y céntimos de peseta).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Los interesados en el acto de la subasta deberán exhibir la cédula personal; sin este requisito no les será admitida la proposicion.

IMPRESA DEL HOSPICIO,